



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

Secretaría Técnica

1662.- ORDEN N.º 899 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RELATIVA A LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LOS VICECONSEJEROS EN DETERMINADAS MATERIAS.

ASUNTO: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA POR LA QUE SE ESTABLECE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LOS VICECONSEJEROS EN DETERMINADAS MATERIAS.

La Excm. Consejera de Presidencia y Salud Pública, mediante Orden número 899, de 7 de septiembre de 2015, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Decreto de Presidencia núm. 58, de fecha de 20 de julio de 2015, publicado en el BOME extraord. núm. 28, de 20 de julio de 2015, se constituyó el Consejo de Gobierno, procediéndose al nombramiento de los Consejeros que lo componen, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, designándose en el precitado Decreto a la titular de la Consejería de Presidencia y Salud Pública.

SEGUNDO.- Por Decreto de Presidencia núm. 59, de fecha 20 de julio de 2015, publicado en el mismo BOME extraordinario núm, 28, de fecha 20 de julio de 2015, se procedió al nombramiento de la Viceconsejera de Participación Ciudadana y del Viceconsejero de Universidades.

TERCERO.- Mediante Decreto del Consejo de Gobierno, de 24 de julio de 2015, (BOME extraord. núm. 29, de 24 de julio de 2015), modificado por el Acuerdo de fecha 31 de julio (BOME extraord. núm. 30, de 5 de agosto de 2015), rectificado por error advertido en la denominación de la Consejería (BOME núm. 5.258, de 7 de agosto de 2015), se estableció la atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad Autónoma, recogiendo las correspondientes a la Consejería de Presidencia y Salud Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado primero de artículo séptimo del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 3, de 15 de enero de 1996), dispone que *los Consejeros son titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, excepto la potestad sancionadora que se atribuye a los Directores Generales sobre las materias que sean competentes.*

En el apartado 4.º del propio artículo séptimo se indica que *se denominarán Órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan asuntos*